



Pereira, 06 de Junio de 2018

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS
Ciudad

REF: RESPUESTA EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR No 10750

Dando respuesta al emplazamiento en referencia, le informamos que la sociedad Jaraguay SAS con Nit 900.355.280-4 con código 56793, tiene como objeto social la producción primaria de productos agrícolas, específicamente (PIÑA), esta actividad se encuentra no sujeta al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, según el artículo 59 del acuerdo 41 de 2012, por tal motivo no es responsable de dicho impuesto.

Para tal efecto adjunto Resolución No 48/2011 donde fue declarado No Sujeto Pasivo del impuesto de Industria y Comercio por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas a la Sociedad Jaraguay SAS.

Esperamos haber dado respuesta a sus inquietudes,

Atentamente,


JOSE ABEL MEJIA LOPEZ
Representante Legal
Tel 3132614- 3206881613- 3206881600
email: jaraguay.sas@gmail.com

ENTRADA 16 VIA PEREIRA CERRITOS- CADENA DEL TIGRE
TELEFONO 3132614 – FAX 3132619
Email: jaraguay.sas@gmail.com



ALCALDIA DE PEREIRA

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS**

--52--

RESOLUCION NO. 48/2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA NO SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO**

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS, en ejercicio de las funciones que le confiere el Decreto 301 de 1996 Código Municipal de Rentas y.

CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado No. 47103 del 07 de Diciembre de 2010, el señor JOSE ABEL MEJIA LOPEZ, en su condición Representante Legal del establecimiento JARAGUAY S.A.S., código No. 56793, ubicado en la entrada 16 Vía Pereira-Cerritos (Cadena del Tigre), solicita exoneración del impuesto de industria y comercio por tratarse de una actividad primaria.

Que se realizó visita personal por los Profesionales Universitarios del área de Industria y Comercio, la Dra. Carolina Valencia Mejía y el Dr. Cesar Augusto Montes Giraldo, con el fin de verificar las instalaciones físicas y confrontar los documentos enviados por el representante legal para la exoneración de impuesto de industria y comercio.

Que se verificó que la Sociedad se dedica al cultivo de Piña, la cual es posteriormente vendida a mayoristas y minoristas sin ningún tipo de transformación para su comercialización.

Que el numeral 1 artículo 46 del Código de Rentas Municipal, establece: "como actividad no gravable con el impuesto de Industria y Comercio la producción primaria agrícola... 1) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, piscícola y camaronera sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea".

Que el establecimiento denominado JARAGUAY S.A.S., no es sujeto gravable con el impuesto de Industria y Comercio por ejercer la actividad primaria de cultivo de Piña.

Que respecto de Reteica, el Acuerdo 68 de 2006 en sus literales b y c título Agentes de Retención artículo 1 establece: Son agentes de retención a título del impuesto de industria y comercio las siguientes... b) Todas las personas jurídicas y sus asimiladas que realicen pagos o abonos en cuenta del Municipio de Pereira o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que tengan domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago; c) Las personas jurídicas que tengan la calidad de no sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio."

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR no sujeto pasivo del impuesto del impuesto de industria y comercio al establecimiento denominado JARAGUAY S.A.S. código No. 56793 con fecha a partir del momento de su instalación definitiva, es decir, el 26 de Abril de 2010



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA
Y FINANZAS PÚBLICAS

--52--

RESOLUCION NO. 48/2011

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA NO SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Pereira, 05 de Enero de 2011



FABIO MORENO GAITAN

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



PATRICIA LOPEZ GONZALEZ

Subsecretaria de Asuntos Tributarios



CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Universitario



CAROLINA VALENCIA MEJIA
Profesional Universitario

Elaboró y Proyectó: C Montes



ALCALDIA DE PEREIRA



SECRETARIA DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR No. 10750

Señores:
JARAGUAY S.A.S
NIT. 900355280
CODIGO: 56793
CRA 11 20-23 OF 203
Pereira



La Subsecretaría de Asuntos Tributarios en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 250, 251, 300, 301, 303, 304, 343 y 344, del Estatuto Tributario Municipal.

EMPLAZA:

Al propietario y/o Representante legal, o quien haga sus veces del mencionado establecimiento, se emplaza para que dentro del término de un mes contado a partir de la notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar las declaraciones tributarias que a continuación se relacionan:

VIGENCIA	PERIODO OMISO
-	-
2014	02,12,10,08,06,04
-	-

Equivalencia en Periodo Omiso:

02 – Enero Febrero, 04 – Marzo Abril, 06 – Mayo Junio, 08 – Julio Agosto, 10 – Septiembre Octubre, 12 – Noviembre Diciembre.

Según el Artículo No. 303 del Acuerdo 41 de 2012, expresa que, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

El retardo se cuenta a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para declarar, teniendo en cuenta que la sanción no puede ser inferior a la mínima establecida en el artículo 301 del Estatuto Tributario Municipal, así mismo deberá liquidar intereses moratorios generados a la tasa legal vigente, por cada día a partir del día siguiente que debió efectuarse el pago, hasta la fecha que cancele la obligación.



ALCALDIA DE PEREIRA



SECRETARIA DE HACIENDA

Vencido el término que otorga este EMPLAZAMIENTO sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 304 del Estatuto Tributario Municipal y procederá a iniciar el proceso de AFORO por las declaraciones dejadas de presentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 del Estatuto Tributario Municipal

El contribuyente podrá presentar sus objeciones y pruebas o solicitar la práctica de las que estime convenientes, mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios, el cual debe radicarlo en el archivo municipal ubicado en la Carrera 7ª No. 18-55, para proceder a relevarlo o no de las sanciones respectivas; o también puede presentarse en el Séptimo piso del Edificio Torre Central ubicado en la Carrera 10 No. 17-55.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Pereira, Mayo 03 de 2018

MARIA FERNANDA LOPEZ MONTAYA
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ
Profesional Especializado

ROBERTO ARREDONDO ORREGO
Profesional Especializado

P/E: MARIA CONSTANZA ALADINO GARZON
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de junio de 2018	Número de radicado:	25215
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE ABEL MEJIA LOPEZ		
Descripción o asunto:	RESPUESTA EMPLAZAMIENTO POR NO DECLARAR N°10750	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	4
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA - Subsecretario De Asuntos Tributarios, Devolucion Valorizacion - Subsecretario De Asuntos Tributarios	Copia a:	-

